En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **19 días del mes de marzo del año 2008,** se reúnen los Sres. José MAGNO y Ricardo VITTORI en representación de la **FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS**, en adelante la FOPSTTA, por una parte; y por la otra, los Sres. José María PASTOR BEDOYA, Raúl GIORDANENGO y Daniel DI FILIPPO en representación de la Empresa **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.**, quienes manifiestan lo siguiente :

PRIMERO: Las partes acuerdan incluir dentro de las licencias por examen del punto 9) del Art. 23 del CCT 257/97 a las siguientes carreras terciarias de carácter oficial aprobadas por la autoridad competente:

- Aquellas cuya duración sea igual o superior a dos años.
- Aquellas que se refieran a materias de electrónica y / o telecomunicaciones. En cuyo caso podrán gozar de hasta 4 días por examen con un máximo de 28 días por año.

SEGUNDO: Las partes acuerdan incorporar como punto 10) del art. 23 del CCT 257/97 el siguiente texto:

"10) Cada enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de seis (6) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años y de doce (12) meses si fuere mayor. En los casos que el trabajador tuviere cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a nueve (9) y dieciocho (18) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad salvo que se manifestara transcurrido los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, Convención Colectiva de Trabajo o decisión del empleador.
En ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado será inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia de la enfermedad serán valorizadas adecuadamente. La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes."

TERCERO: Este acuerdo tendrá vigencia a partir de la firma de la presente, previa homologación, la que será solicitada por cualquiera de las partes.

Se firman cuatro ejemplares de la presente.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

59

Expte N°1.264.550/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:00hs del día 07 de Agosto de 2008, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por la **FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE PERSONAL SUPERVISIÓN TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINA (F.O.P.S.T.T.A.)** los señores: Eduardo Oscar GARCIA BAUMONT, en su carácter de Secretario Gremial y Acción Social, Luís W. LLAMAS, en su carácter de Vocal Titular 1° acompañados por el **Delegado de Personal**: Eduardo Rafael LA COLLA, con D.N.I.12.160.680, por una parte, y por la empresa: **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A,** la Dra. Mirta Ileana PRACÁNICA, en su carácter de apoderada, quienes asisten a este acto.----------

Declarado abierto el acto por el funcionario se cede la palabra y **ambas partes**, manifiestan que: Venimos a ratificar el acta acuerdo suscripto entre la representación gremial F.O.P.S.T.T.A y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., celebrado el día 13/05/08, obrante a fs.58 (Expte agregado N°1.277.781/08; y solicitamos su homologación.----------

Acto seguido **ambas partes** manifiestan que: **Atento a las observaciones realizadas en el dictamen N° 2232/08, lo estipulado en los párrafos primero y segundo es de aplicación a las enfermedades inculpables y a los accidentes inculpables.**----------

Oídas las partes, el funcionario actuante, pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal, para su conocimiento y consideración.----------

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.--------

REPRESENTACIÓN GREMIAL **REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**

Lic. OMAR M. RICO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.